



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
- SENCICO

El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 25 de 02 del 2020

PROSPERO JULIO LUCERO LIÑAN
Fedatario
SEDE - CENTRAL

Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 24 -2020-03.00

Lima, 24 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 0104-2020-07.03 (01), de 24 de enero del 2020, del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el Memorando N° 89-2020-07.00 (02), de 27 de enero de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Institución Pública Descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de Derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el artículo 21° de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas, están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DEN/DAF N° 072-2000, "Devolución de Pago en Exceso y/o Indevido a Contribuyentes", establece el procedimiento para realizar la devolución de la contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias; regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1) adjuntando el Informe Técnico N° 015-2020/EQP, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, de 22 de enero de 2020, referidos al pedido de devolución de pago indevido y/o en exceso del contribuyente **CONST.V. RICARDO MENESES M.SRLTDA** identificado con **RUC 20370056731**, el mismo que guarda relación con el OFICIO N° 0341-2019-SUNAT/7F0200 de 29.10.2019, emitido por el Intendente (e) Regional Arequipa de la SUNAT, quien remite al SENCICO el Informe Técnico N°0750-2019-SUNAT/7F0203, de 25.10.2019, elaborado por el auditor de la SUNAT, José Jiménez Camiloaga, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según se detalla a continuación:



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
 El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 25 de del 20.....

PROSPERO JULIO LUCERO LINAN
 Fedatario
 SEDE - CENTRAL

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCION DE PAGO INDEBIDO Y/O EXCESO			
CONST.V.RICARDO MENESES M. SRLTDA CON RUC 20370056731			
FOMULARIO N° 4949	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/.
6389074	2018-11	292186516	1,123.00
6389075	2018-04	287176808	1,423.00
TOTAL			2,546.00

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente, ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO;

Que, producto del análisis practicado a la documentación presentada por el contribuyente **CONST.V. RICARDO MENESES M.SRLTDA** identificado con **RUC 20370056731**, y a los antecedentes de verificación, se ha corroborado que en los periodos 2018-04 y 2018-11 no existían bases imponibles para aplicar la contribución al SENCICO, sin embargo, el contribuyente pagó S/ 1,423.00 y S/ 1,123.00, respectivamente; por lo que, devino en indebido, según el detalle siguiente:

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO INDEBIDO						
CONST.V.RICARDO MENESES M. SRLTDA CON RUC 20370056731						
PERIDOS TRIBUTARIOS	BASE IMPONIBLE DETERMINADA AFECTA AL SENCICO S/.	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE DE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO S/ (c) = b - a
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2018/04	-	-	28/08/2018	287176808	1,423.00	1,423.00
2018/11	-	-	9/01/2019	292186516	1,123.00	1,123.00
TOTAL S/						2,546.00

Fuente: SUNAT/Sistema APORTEs

Que, asimismo, como resultado de la revisión efectuada a la documentación presentada por el contribuyente **CONST.V. RICARDO MENESES M.SRLTDA** identificado con **RUC 20370056731**, se evidenció que existían deudas no prescritas por la contribución al SENCICO por un importe insoluto total de S/ 1,272.00 (Mil Doscientos Setenta y Dos con 00/100 soles), conforme se advierte en la siguiente tabla:

DEUDAS PENDIENTES INSOLUTAS POR COMPENSAR DEL CONTRIBUYENTE				
CONST.V.RICARDO MENESES M. SRLTDA CON RUC 20370056731				
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE DETERMINADA AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.20 % S/	APORTE CANCELADO INSOLUTO S/	DEUDA INSOLUTA S/
FEBRERO 2019	400 995.00	802.00	0.00	802.00
MAYO 2019	235 547.00	57.00	0.00	57.00
JUNIO 2019	206 621.00	413.00	0.00	413.00
TOTAL			1,272.00	1,272.00

Fuente: Formato N° 03

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, sobre "COMPENSACIONES", el pago indebido revelado en el período tributario 2018-04 por el importe de S/ 1,423.00, se ha procedido a compensar con las deudas actualizadas pendientes de pago expuesta con los intereses correspondientes, dando como resultado un importe indebido de S/ 201.00 en el periodo 2018-04, de acuerdo al detalle siguiente:



DETALLE DE DEUDA COMPENSADA DEL CONTRIBUYENTE										
CONST.V. RICARDO MENESES M.SRLTDA CON RUC 20370056731										
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DE PAGO INDEBIDO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DEL PAGO INDEBIDO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACION				RESULTADO FINAL INSOLUTO		
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	PAGO INDEBIDO ACTUALIZADO	SALDO COMPENSACION		PAGO INDEBIDO INSOLUTO S/	
							DEUDA S/	EXCESO S/		
2018/04	1,423.00		28/08/2018	15/03/2019		1,470.00			201.00	
2018/11	1,123.00		9/01/2019						1,123.00	
2019/02		802.00	15/03/2019	15/03/2019	802.00	1,470.00		668.00		
2019/05		57.00	20/06/2019	26/06/2019	57.00	679.00		622.00		
2019/06		413.00	15/07/2019	15/07/2019	413.00	625.00		212.00		
SALDO DE DEUDA					S/					1,324.00

Fuente: Formato N° 03

Con los vistos de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de devolución de pago indebido planteada por el contribuyente **CONST.V. RICARDO MENESES M.SRLTDA** identificado con **RUC 20370056731**, luego de haber efectuado la compensación correspondiente, proceder a la devolución en efectivo el monto de S/. 201.00 del periodo 2018-04 y por el importe de S/ 1,123 respecto al periodo 2018-11, según se detalla a continuación:

MONTO DE PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE					
CONST.V. RICARDO MENESES M. SRLTDA CON RUC 20370056731					
SOLICITUD DE DEVOLUCION SUNAT	PERIODOS TRIBUTARIOS	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER	DEPOSITO EN CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA.
6389074	2018-11	28/08/2018	1,123.00	BANCO CREDITO PERU	215-1520595-0-61
6389075	2018-04	09/01/2019	201.00	BANCO DE LA NACION (CUENTA DE DETRACCIÓN)	00101064085
TOTAL S/			1,324.00		

Fuente: SUNAT/Sistema de Aportes/Contribuyente

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución de pago indebido expuesto al cual se le añadirán los intereses que se generen, hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Mg. Ing. ISAIAS JESÚS QUEVEDO DE LA CRUZ
Gerente General



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO
El Fedatario que suscribe Certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fé.

Lima, 25 de del 2020
PROSPERO JULIO LÚCERO LINÁN
Fedatario
SEDE - CENTRAL

